



SECRETARÍA JURIDICA

DECRETO No. (0380) del 2020

(08 MAY 2020)

"Por el cual se imparten ordenes e instrucciones para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenado mediante Decreto Nacional"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la CP; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016; Decreto Nacional Nro. 636 del 07 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que así mismo señala el citado artículo que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Carta Política, *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control"*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, señala que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el burgomaestre debe procurar, en todas las esferas de la sociedad, la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes del municipio, deber que comporta la obligación de promulgar los actos administrativos necesarios para tal efecto.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) el día 30 de enero de 2020.

Que mediante Circular 05 del 11 de febrero de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud emitieron directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que a través de la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección encargado del Despacho del Ministro de Trabajo impartió lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad pro COVID-19 (ANTES DENOMINADO CORONAVIRUS), los que se deben aplicar de manera obligatoria en los ambientes laborales y demás actividades económicamente productivas, en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que mediante circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020, los ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, emitieron las recomendaciones para la prevención, manejo y control en el entorno educativo de la infección respiratoria aguda por Coronavirus en armonía con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), UNICEF y la Cruz Roja Internacional para prevenir y controlar el contagio del virus en los establecimientos educativos, relacionadas directamente con mantener la seguridad sanitaria en las instalaciones durante las jornadas escolares.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, *"Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones"*.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



Que mediante Circular externa 011 del 10 de marzo de 2020 el Ministro de Salud y Protección Social y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo impartieron recomendaciones para la contención de la epidemia por el nuevo coronavirus (COVID-19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas, con el propósito de reducir los riesgos de propagación de la enfermedad, mejorar el conocimiento de la población sobre las medidas preventivas y recomendaciones, así como atender los principios de Precaución del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de Previsión contenido en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Que en dicho marco el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro del Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa 0018 del 10 de marzo de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que mediante Circular conjunta 01 del 11 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte impartieron directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de coronavirus (Covid-19) ante los recientes casos de "CORONAVIRUS" (COVID - 19) confirmados en el territorio Nacional por los servicios de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones -TIC-, con las directrices de trabajo en casa por medio del uso de las TIC y el uso de herramientas colaborativas.

Que mediante Circular 019 del 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional dictó las orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID -19.

Que el 15 de marzo de 2020, se confirmó el primer portador del Covid-19 en el Municipio de Manizales, hecho de impacto epidemiológico que implica la adopción de medidas extraordinarias para contener un posible brote generalizado del virus en el territorio.

Que mediante Decreto Nacional No. 412 del 16 de marzo de 2020, se dictaron normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictaron otras disposiciones.

Que con Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que a través de Decreto Nacional No. 418 del 18 de marzo de 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Que mediante Resolución No. 0453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptaron medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19, y dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, señala:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ción Social
nación de
ersonas,
nto de

SECRETARÍA JURIDICA

0380
08 MAY 2020

con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que mediante Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que en artículo 2º del precitado Decreto se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, la que fue ordenada mediante artículo primero del Decreto ibídem. Así mismo, el artículo 8º de la norma precitada facultó a los alcaldes y gobernadores para la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio.

Que conforme a lo anterior, de la observancia de la situación de la afectación de la población del Municipio de Manizales y ante la evolución e inminente incremento del COVID-19, se hace necesario impartir ordenes e instrucciones tendientes a evitar su propagación y garantizar el orden público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. El objeto del presente Decreto es impartir órdenes e instrucciones en el Municipio de Manizales durante el periodo de duración del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional a través del Decreto Nacional Nro. 636 del 6 de mayo de 2020.

Artículo 2º. Limitar la circulación de personas en el Municipio de Manizales, conforme la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el Decreto Nacional Nro. 636 del 6 de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 teniendo en cuenta las excepciones allí contempladas.

Para las excepciones establecidas en los numerales 2, 3, 41 y 43 del artículo 3º de la norma ibídem, para garantizar la movilización de personas de manera regulada, se estará a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 3º. Se permite la movilización de personas en los casos establecidos en los numerales 2 y 3, del artículo 3º del Decreto Nacional Nro. 636 del 6 de mayo de 2020 en los siguientes días, teniendo en cuenta el último dígito del número de cédula de ciudadanía, pasaporte, cédula de extranjería o documento extranjero, así:

DÍAS	ÚLTIMO DÍGITO DE DOCUMENTO IDENTIDAD
LUNES	0 y 1
MARTES	2 y 3
MIÉRCOLES	4 y 5
JUEVES	6 y 7
VIERNES	8 y 9
SABADOS Y DOMINGOS	POBLACION RURAL

Parágrafo 1: El productor agrario de la zona rural podrá abastecerse el día que salga a comercializar sus productos. La condición de productor se acreditará con el certificado que para el efecto disponga el comandante de policía de su jurisdicción.

Parágrafo 2: La población rural en su desplazamiento los fines de semana solo podrá abastecerse y se identificarán con el medio que para el efecto entregue la Policía en los accesos a la ciudad.

Parágrafo 3: Quedan exceptuados del pico y cedula el personal médico y del sector salud, quienes no tendrán limitaciones para realizar las actividades de que trata el presente artículo.

Artículo 4º. Para las excepciones establecidas en los numerales 2, 3, 41 y 43, del artículo 3º del Decreto 636 de 2020, se establecen los siguientes horarios:

1. Tendrán un horario de atención presencial desde las cinco (05:00) a.m. hasta la dos (02:00) P.M., las actividades de:
 - a. Los establecimientos de comercio donde se ejerza la actividad económica de tiendas simples, tiendas mixtas, misceláneas, panaderías, cafeterías, establecimientos de comercio destinados a la venta de frutas y verduras, supermercados y similares.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

0380
08 MAY 2020

SECRET

Artículo 8
ejercicio d
salud, ni p
Artículo

SECRETARÍA JURIDICA

- b. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
2. Para el funcionamiento de comisarías de familia e inspecciones de Policía se tendrá un horario de atención al público desde las siete (07:00) a.m. hasta la tres (03:00) p.m.
3. Se tendrá un horario desde las cinco (05:00) a.m. hasta la siete (07:00) a.m., el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 años a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria en un radio no superior a un (1) kilómetro de su lugar de residencia así:

DÍAS	ÚLTIMO DÍGITO DE DOCUMENTO IDENTIDAD
LUNES	0 y 1
MARTES	2 y 3
MIÉRCOLES	4 y 5
JUEVES	6 y 7
VIERNES	8 y 9
SÁBADO Y DOMINGOS	POBLACION RURAL

Esta restricción no aplica al personal médico y del sector salud, quienes podrán realizar las actividades físicas y de ejercicio al aire libre sin limitación alguna.

4. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un periodo máximo de treinta (30) minutos diarios, en un radio no superior a dos (2) cuadras a la redonda, de acuerdo al pico y cedula del acudiente.

Parágrafo 1º. Las personas que desarrollen las actividades descritas en el presente artículo, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección social contenidos en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y de aquellas que la modifiquen, complementen, deroguen o la sustituyan, así como las instrucciones impartidas por evitar la propagación del virus COVID-19 se adopten o expidan los diferentes Ministerios y entidades del orden Nacional y Territorial. Adicional a lo anterior, el sector de la Construcción deberá cumplir lo establecido en la Circular Conjunta No. 001 del 11 de abril de 2020 y de aquellas que la modifiquen, complementen, deroguen o la sustituyan, suscrita entre los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, así como los demás lineamientos que sean emitidos por el orden Nacional, Departamental y/o Municipal.

Parágrafo 2º. Los ciudadanos deberán portar su documento de identidad original para verificar que la cédula de ciudadanía, pasaporte, cédula de extranjería o documento extranjero corresponda al día señalado. **SOLO SE PERMITE UNA PERSONA POR NÚCLEO FAMILIAR.**

Parágrafo 3º. Los establecimientos, públicos y privados, deberán exigir la cédula de ciudadanía, pasaporte, cédula de extranjería o documento extranjero y el cumplimiento de las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno nacional y local, tales como el uso de tapabocas, desinfectar las manos de los ciudadanos que ingresen a sus instalaciones y delimitar fuera del establecimiento líneas de 2 metros de distancia entre cada ciudadano.

Parágrafo 4º. Los supermercados y establecimientos de venta de insumos de primera necesidad, deberán limitar la compra excesiva de alimentos e insumos que pudieran generar desabastecimiento de los productos básicos de la canasta familiar.

Artículo 5º. Se conmina a todos los establecimientos de comercio a utilizar las herramientas tecnológicas y/o el servicio a domicilio.

Artículo 6º. El personal habilitado para laborar conforme al decreto 636 de 2020 deberá identificarse con carta laboral, emitida por el empleador con base de datos entregados a la policía por parte de los gremios.

Artículo 7º. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

SECRETARÍA JURIDICA

0380

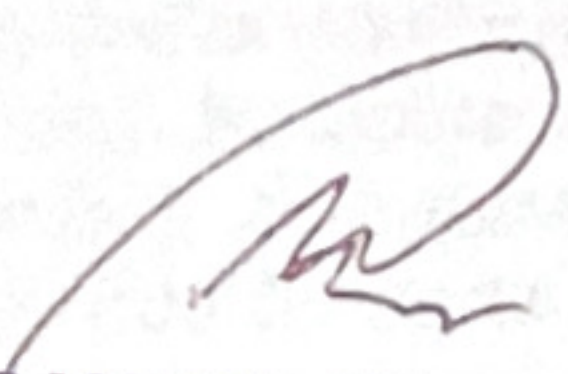
Artículo 8°. Bajo ninguna índole personal o cultural, podrá impedirse, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni podrán ejercerse actos de discriminación en su contra.

Artículo 9°. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo dará lugar a las medidas correctivas policivas, administrativas y penales a que haya lugar, sin perjuicio de las demás responsabilidades pertinentes.

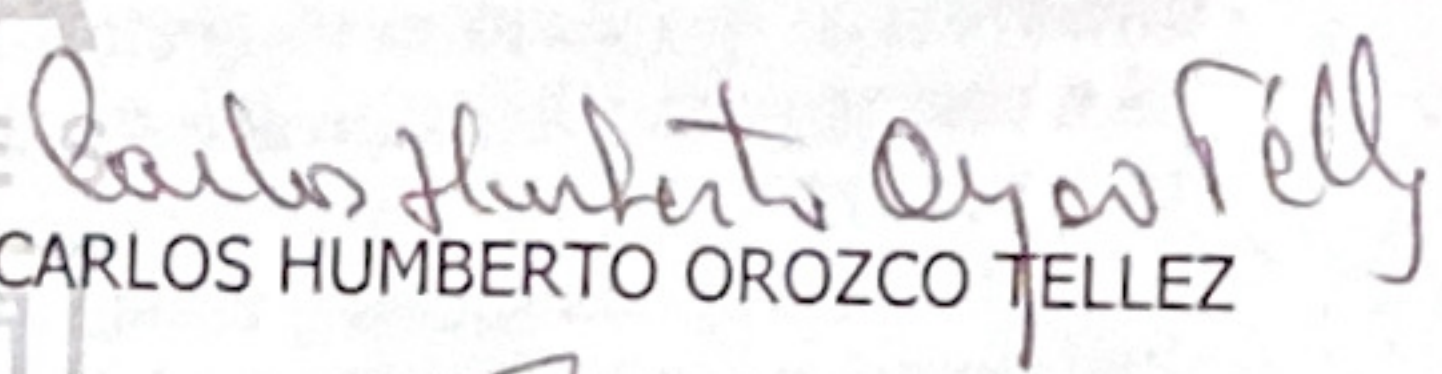
Artículo 10°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Manizales a los, **08 MAY 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

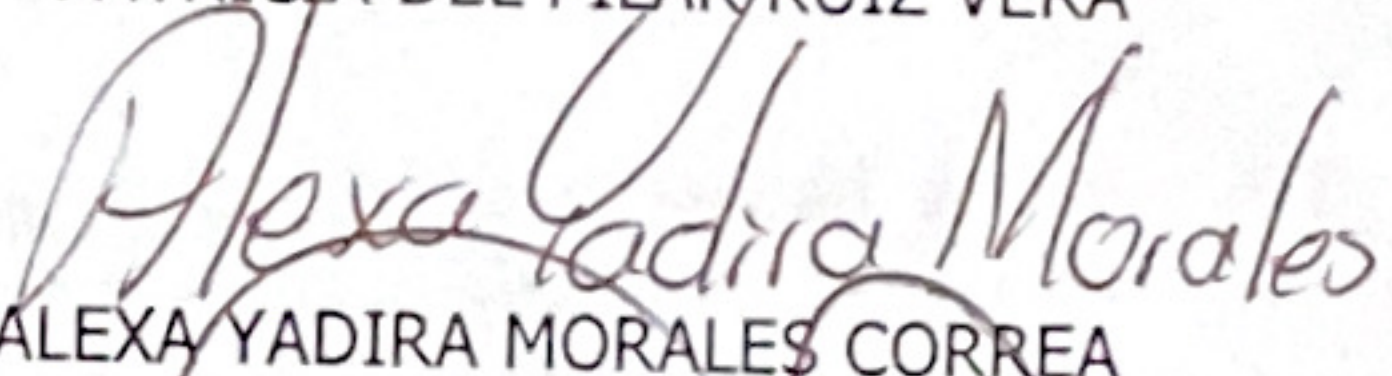
EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA


CARLOS HUMBERTO OROZCO TELLEZ

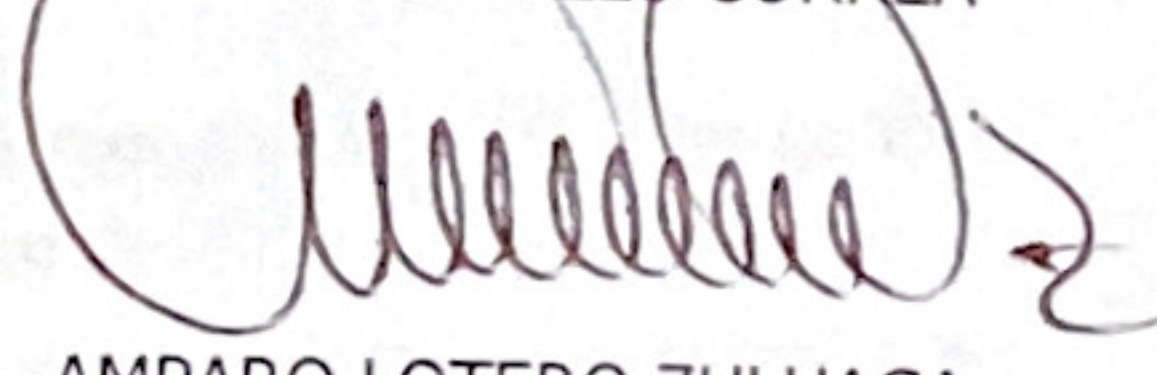
LA SECRETARIA DE DESPACHO, DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO


PATRICIA DEL PILAR RUIZ VERA

DIRECTORA TECNICA UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO


ALEXA YADIRA MORALES CORREA

V.B. SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA


AMPARO LOTERO ZULUAGA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co